



Acuerdo de la Comisión de Estudios de Posgrado y de Formación Continua de fecha 14 de abril de 2015 relativo al abono de tasas de matrícula en segunda y sucesivas convocatorias por la realización de Trabajos Fin de Título y por la expedición de Títulos solicitados fuera del periodo de primera matrícula en todas las Titulaciones Propias de la Universidad

La Comisión de Estudios de Posgrado y de Formación Continua ha acordado establecer:

1º la obligatoriedad del abono de las tasas de matrícula por la realización de Trabajos Fin de Título correspondientes a cualquier Título Propio de la UAM cuando dichos trabajos se elaboren y defiendan fuera del periodo de primera matrícula, así como

2º la obligatoriedad del abono de las tasas correspondientes a la expedición de Títulos cuando la solicitud de expedición tenga lugar, asimismo, fuera del periodo de primera matrícula.

Y para que así conste a los efectos oportunos se adopta el presente Acuerdo en sesión celebrada en Madrid, el 14 de abril de 2015.

Con fecha 9 de junio de 2015, la Comisión de Estudios acuerda, en relación con el Acuerdo adoptado por la propia Comisión de 14 de abril de 2015 —en virtud del cual se establece en el ámbito de los títulos propios la obligatoriedad del abono de tasas de matrícula por la realización de Trabajos Fin de Máster (o por la expedición de títulos) fuera del referido periodo de primera matrícula—, que dicho acuerdo debe interpretarse, por analogía, de conformidad con el criterio que viene aplicándose a los Trabajos de Fin de Máster en titulaciones oficiales, según el cual, el importe de las tasas de matrícula que deben abonarse por la realización del Trabajo de Fin de Máster fuera del periodo de primera matrícula no es el importe íntegro de las tasas en primera matrícula, sino tan sólo una cuarta parte del mismo.